

## **ORDENANZAS Y REGLAMENTOS NO FISCALES**

### **ORDENANZA N° 3 DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

( NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP nº 70, de 11-06-2003. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP \_\_ )

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular determinados aspectos de la convivencia en el Municipio de Chiloeches, con objeto de garantizar la calidad de vida de sus habitantes y establecer unas normas mínimas que garanticen el respeto y civismo imprescindibles a con los bienes públicos municipales.

**Artículo 2.** 1. Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chiloeches, a la que quedarán obligados todos sus habitantes y entidades que residan, actúen o se encuentren en él.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de poner en conocimiento de todos el contenido de la presente ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión adecuados.

3. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DEL COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 3.** Todos los ciudadanos tienen el deber de conocer y observar las normas aplicables sobre conducta ciudadana y otras ordenanzas que rijan en el municipio de Chiloeches.

**Artículo 4.** El comportamiento de las personas en establecimientos públicos y en la vía pública se atenderá en general a las siguientes normas:

- a) Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, ruidos, riñas y tumultos.
- b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

**Artículo 5.** La conducta y comportamiento de los habitantes de Chiloeches tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas personas u objetos que por ser para el uso de todos son merecedores de un trato y cuidado especial.

**Artículo 6.** Queda prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o en la vía pública, dañar o maltratar instalaciones o edificios municipales, mobiliario urbano de uso común o los árboles y plantas de plazas, parques y jardines, así como ensuciar y arrojar objetos a las fuentes.

**Artículo 7.** Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

**Artículo 8.** Se deberá guardar con los animales el debido cuidado hacia su vida, digna de respeto, constituyendo motivo de sanción el maltrato o la vejación que se les cause.

**Artículo 9.** Todos los ciudadanos que residan o se encuentren en el Municipio de Chiloeches están obligados a no producir ruidos, humos, olores u otras molestias a sus vecinos que estén fuera de lo tolerable, de acuerdo con las costumbres que dictan la buena educación y el sentido común.

**Artículo 10.** El cuidado y protección del medio ambiente es una obligación de todos los vecinos.

**Artículo 11.** Es obligado cumplir las órdenes de la Autoridad y de sus agentes en cualquier situación, y colaborar con éstos para garantizar la seguridad con ocasión de actos festivos o celebraciones con aglomeración de personas o en caso de necesidad por causa de incendios, catástrofes, accidentes u otras situaciones excepcionales.

**Artículo 12.** 1. Está prohibida toda acción que afée, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso y tránsito público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procediere o de la actuación de la jurisdicción penal cuando corresponda.

2. Queda prohibido el tendido de ropa en aceras y lugares que entorpezcan el libre paso de peatones o vehículos.

3. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de la comunidad de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya comunicándolo a la Autoridad competente en caso de haberse producido.

4. Los titulares de explotaciones ganaderas que existan en el término Municipal vendrán obligados a cumplir la normativa de aplicación en cada caso, así como las medidas correctoras que se hayan señalado para el ejercicio de la actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir, además, las siguientes normas:

a) Trasladar el ganado hasta los lugares en que hayan de pastar o abrevar por las vías públicas o parajes que determine la Alcaldía, de forma tal que se garanticen tanto los derechos de los ganaderos para ejercer la actividad que les es propia como los de los vecinos al descanso necesario y a disfrutar de una localidad limpia y con todas las condiciones precisas de salubridad y ornato público.

b) Eliminar inmediatamente de las vías públicas la basura y suciedad ocasionadas como consecuencia del tránsito del ganado.

c) Adoptar las medidas precisas para que de las instalaciones donde se guarde el ganado no emanen olores ni sustancias nocivas para los ciudadanos.

**Artículo 13.** 1. Los contenedores de basura deben utilizarse en la forma y horarios que se establezcan por el Ayuntamiento, siempre mediante el depósito de los residuos en bolsas cerradas. En ningún caso podrá depositarse tierra, escombros, piedras o despojos de animales.

2. Queda prohibido verter escombros o chatarra fuera de los lugares especialmente autorizados para ello.

**Artículo 14.** Queda prohibido el vertido de aceites o productos químicos en desagües de la red, alcantarillas, regueras, fuentes, calles y plazas.

**Artículo 15.** 1. Queda prohibido el almacenamiento o depósito de materiales o mercancías en la vía pública, salvo temporalmente para la realización de obras o instalaciones autorizadas específicamente.

2. Es obligatoria la colocación de vallas protectoras en todas las construcciones exteriores y/ o que ocupen la vía pública.

3. Toda valla de protección ostentará un letrero indicativo de licencia municipal, fechas de comienzo y terminación de las obras y horario de trabajo.

4. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se procederá a la ejecución subsidiaria por la Administración Municipal, siendo responsables las personas obligadas por la ley.

**Artículo 16.** Queda prohibido:

a) El estacionamiento en la vía pública de vehículos inutilizables o sin la documentación apta para su circulación, así como el arreglo o reparación de los mismos.

b) Ponerse en un emplazamiento que impida ver las señales de tráfico a los demás usuarios.

c) El estacionamiento en aceras, zonas ajardinadas, pasos de peatones y esquinas o chaflanes.

d) Estacionar en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata o prueba deportiva debidamente autorizada, habiéndolo avisado el Ayuntamiento con antelación suficiente.

e) Permanecer aparcado en el mismo lugar por espacio superior a quince días.

**Artículo 17.** Se prohíbe la estancia en la vía pública de perros u otros animales de compañía sueltos. Sus

propietarios están obligados asimismo a la recogida de las defecaciones. Los perros considerados peligrosos deberán llevar bozal.

**Artículo 18.** 1. Queda prohibida la tirada de folletos y papeles de propaganda de comercios o industrias a la vía pública, o la colocación de carteles publicitarios en las fachadas, farolas o mobiliario urbano, que no hayan sido autorizados especialmente.

2. Los carteles de propaganda o de aviso de los actos que se celebren en el Municipio se colocarán en los tablones de avisos municipales y lugares de costumbre. Se colocarán, igualmente, en los lugares habilitados para ello de las urbanizaciones pertenecientes a este municipio.

**Artículo 19.** Queda prohibido el desagüe directo a la vía pública proveniente de corrales, cuadras, cocheras, terrazas, etc. Los propietarios vendrán obligados a la instalación de rejillas o sumideros conectados a la red general.

**Artículo 20.** Los dueños de los solares están obligados a mantenerlos limpios y desbrozados de toda maleza.

**Artículo 21.** Esta prohibido hacer fuegos, acampadas o actividades que puedan ser potencialmente peligrosas o nocivas para el medio ambiente en todo el término Municipal, sin la correspondiente autorización que garantice la seguridad o inocuidad de las actividades.

**Artículo 22.** Queda prohibido maltratar, romper o arrancar árboles y otras especies vegetales en terrenos públicos, o invadir, roturar o alterar caminos, regueras y otras zonas de uso común.

## **TÍTULO SEGUNDO**

**Artículo 28.** Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la legislación del Estado y a la de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.
2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se regirán por lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley de Bases de Régimen Local y Leyes de Seguridad Vial y de Circulación de Vehículos a Motor.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Chiloeches, a 11 de Junio de 2003.